

INCREMENTO DE LOS PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

El pasado viernes 30 de septiembre de 2016 se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto-ley 2/2016, de 30 de septiembre, por el que se introducen medidas tributarias dirigidas a la reducción del déficit público.

Mediante dicho Real Decreto-ley se pretende un aumento de la recaudación impositiva para cumplir con el objetivo de déficit público fijado a España por la Unión Europea.

Para ello, se han aprobado modificaciones normativas en los **pagos fraccionados del Impuesto sobre Sociedades** que se determinan por la modalidad de base.

La **modalidad de base** es de aplicación obligatoria por aquellos sujetos pasivos cuyo importe neto de cifra de negocios ("INCN") supere los 6 millones de euros durante los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo, y en la que los sujetos pasivos determinan el pago sobre la parte de la base imponible del período de los 3, 9 u 11 primeros meses de cada año natural, o sobre la parte de la base imponible que corresponda desde el inicio del período impositivo en el caso de que éste no coincida con el año natural.

Las modificaciones aprobadas afectan a las entidades con un **INCN igual o superior a 10 millones de euros** en los 12 meses anteriores a la fecha de inicio del período impositivo, y son las siguientes:

- El porcentaje aplicable a la base del pago se ha incrementado al **24%** (19/20 del tipo de gravamen del 25%, redondeado por exceso), frente al 17% que se aplicó en el primer pago fraccionado del ejercicio 2016 (abril de 2016). En el caso de sociedades que tributan al 30% (entidades de crédito y del sector de hidrocarburos), el porcentaje se ha incrementado del 21% al 29%.
- Con carácter general, se ha aprobado la aplicación de un **pago mínimo del 23% del resultado positivo** correspondiente a la parte del período impositivo liquidada en el pago, minorado exclusivamente en los pagos fraccionados anteriores correspondientes al mismo período impositivo, lo que implica que, a efectos de la determinación del pago mínimo, no se

tengan en cuenta las bonificaciones, las retenciones ni los ingresos a cuenta.

De este modo, si el pago resultante de la aplicación del porcentaje del 24%, minorado en las bonificaciones, retenciones e ingresos a cuenta y pagos fraccionados anteriores, fuese inferior a la cuantía del pago mínimo, habría que ingresar en todo caso este pago mínimo del 23%.

Debe tenerse en cuenta que la base del pago mínimo es el resultado positivo de la cuenta de pérdidas y ganancias, no la base imponible. Por tanto, en el cálculo del pago mínimo se incluirán dividendos y rentas derivadas de la transmisión de valores a los que resulte de aplicación la exención por doble imposición, importes que no se toman en consideración para el cálculo de la base del pago si no resulta aplicable el pago mínimo.

En el caso de las sociedades que tributan en el Impuesto al 30%, el pago mínimo será del 25%.

En consecuencia, vuelve a estar en vigor el pago mínimo, que ya resultó de aplicación en ejercicios anteriores, si bien con un aumento significativo tanto del porcentaje (hasta el ejercicio 2015 fue del 12%) como de los sujetos pasivos a los que la medida resulta de aplicación (hasta el ejercicio 2015 fue para aquellos con INCN de al menos 20 millones de euros).

El Real Decreto-ley entró en vigor el mismo viernes 30 de septiembre y, por tanto, sus modificaciones ya resultan de aplicación en el **segundo pago fraccionado del ejercicio 2016**, a liquidar antes del próximo 20 de octubre.

Esperando que esta información les sea de utilidad, quedamos a su entera disposición para cualquier aclaración adicional que precisen.

Montero Aramburu Abogados
Departamento Tributario